

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se regulan los fondos de mejora de retribuciones de los productores de la industria hullera.

Excelentísimos señores:

El Decreto 1095/1962, de 22 de mayo, dispuso en su artículo sexto que las Empresas hulleras destinaran a mejora de retribuciones de sus productores determinadas cantidades por tonelada de hulla vendida. La Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera de 18 de mayo de 1964, al establecer en su artículo 108 el denominado «salario simplificado» dispuso que las participaciones de los trabajadores en el fondo constituido en cada Empresa de acuerdo con el Decreto mencionado quedaban incluidas dentro del salario simplificado, sobre la base de estimar con carácter general para todas las minas una producción de 600 kilos vendibles por hombre-día; disponiendo asimismo la subsistencia del fondo a constituir y la participación de los trabajadores en los mismos cuando los rendimientos por hombre-día excedieran de 600 kilos y a partir del expresado rendimiento; con facultad de absorber los devengos mencionados en los complementos salariales establecidos en el artículo 111 de la Ordenanza para las explotaciones hulleras cuyo rendimiento al tiempo de entrada en vigor de la Ordenanza fuera igual o superior a 1.000 kilos por hombre-día, a partir de este mismo rendimiento de 1.000 kilos.

Los fondos que en virtud del Decreto 1095/1962 se han venido constituyendo y han de constituirse en el futuro, dentro de cada supuesto, evidentemente constituyen para las Empresas cantidades fijas en cada período, resultado de multiplicar las toneladas de hulla vendida por las pesetas asignadas a cada tonelada, lo que quiere decir que las distribuciones, imputaciones y responsabilidades por mejoras salariales que cargan sobre el expresado fondo tienen la limitación del fondo mismo.

Próximo el comienzo del segundo período de vigencia de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera y de las remuneraciones previstas en la misma, se hace preciso, en evitación de dudas, desarrollar, aclarando en el sentido expuesto, el Decreto 1095/1962.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Empresas hulleras seguirán constituyendo, en los términos y con las limitaciones previstas en los artículos 108, 109 y 111 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera, los fondos de mejora de retribuciones de sus productores previstos por el artículo sexto del Decreto 1095/1962, de 22 de mayo.

2.º Los fondos que se hayan constituido y que se constituyan en virtud del mencionado Decreto fijan y limitan, para el período por el que hayan sido constituidos, las responsabilidades de la respectiva Empresa por este concepto; en consecuencia cualesquiera decisiones sobre remuneraciones relativas a dichos fondos, correspondientes a un determinado período, serán imputables a los mismos y, por ello, serán deducibles, en su cuantía exacta, del fondo de períodos sucesivos; análogamente, si por cualquier circunstancia el fondo de un determinado período no hubiera sido íntegramente distribuido, se acumulará el remanente al fondo de los períodos siguientes

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de marzo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y de Industria.

ORDEN de 9 de marzo de 1965 por la que se deroga la de 4 de octubre de 1950 y se autorizan tránsitos de mercancías entre determinados Depósitos francos y Aduanas

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de Hacienda de 4 de octubre de 1950, derogatoria de las de 13 de diciembre de 1927, 9 de agosto de 1934 y 4 de octubre de 1940, suprimió las facilidades que éstas concedían relativas al tránsito de mercancías entre las Aduanas de Irún y Port-Bou y el Depósito franco de Barcelona, si bien con la salvedad de facultar a la Dirección General de Aduanas para, en casos excepcionalmente justificados, autorizar tránsitos entre la Aduana de Port-Bou y el Depósito franco de Barcelona.

La liberalización de nuestra economía y la agilidad que requiere el creciente tráfico exterior justifican que aquella Orden ministerial, dictada en coyuntura económica diferente de la actual, sea a su vez derogada y sustituida por otra disposición que, más acorde con las necesidades presentes, facilite el transporte de mercancías en régimen de tránsito.

Por las razones expuestas, se estima procedente permitir la realización de tránsitos entre algunas Aduanas y los Depósitos francos de Barcelona, Bilbao y Pasajes, y conceder asimismo a la Dirección General del Ramo la facultad de ampliar aquella autorización a otros Depósitos y Aduanas cuando las necesidades del comercio y de la industria lo hagan aconsejable.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar derogada la Orden ministerial de Hacienda de 4 de octubre de 1950, que prohibía, salvo casos excepcionales, los tránsitos de mercancías entre las Aduanas de Irún y Port-Bou y el Depósito franco de Barcelona.

2.º Autorizar a los Depósitos francos de Pasajes, Bilbao y Barcelona para recibir y remitir por vía terrestre mercancías nacionales o extranjeras que reglamentariamente puedan ser objeto de tránsito con procedencia de la Aduana de Irún o con destino a la misma.

3.º Autorizar asimismo al Depósito Franco de Barcelona para recibir o remitir por vía terrestre las mismas mercancías cuando procedan de la Aduana de Port-Bou o se destinen a la misma.

4.º Facultar a la Dirección General de Aduanas para ampliar las autorizaciones anteriores al tránsito de mercancías entre cualesquiera otros Depósitos francos y Aduanas, en los casos en que las necesidades del comercio y la industria así lo justifiquen.

5.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se regula la constitución de «Depósitos sin desplazamiento de Títulos» en «Cédulas para Inversiones» Tipo «A».

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 10 de noviembre dispone que pueden admitirse las «Cédulas para Inversiones» Tipo «A» en la constitución de «Depósitos sin desplazamiento de Títulos». A este efecto, y habida cuenta de las especiales características de estos Títulos, deberán ser de aplicación a los referidos depósitos, ade-

más de las normas de carácter general contenidas en el Decreto 1167/1963, de 22 de mayo, y Orden ministerial de 18 de diciembre de 1963, las siguientes:

1.ª Las «Cédulas para Inversiones» Tipo «A» podrán quedar afectas por su valor nominal, total o parcialmente, a la constitución de fianzas en la Caja General de Depósitos bajo la modalidad de «Depósitos sin desplazamiento de Títulos».

2.ª La Caja General de Depósitos en los casos de retención, embargo o incautación de un depósito constituido en «Cédulas para Inversiones» Tipo «A», podrá requerir a la Entidad bancaria o Caja de Ahorro que lo constituyó para que sustituya dicho depósito por otro en metálico o en valores debidamente autorizados para la constitución de fianzas.

3.ª Cuando las «Cédulas para Inversiones» Tipo «A» fueran reembolsadas, las Entidades bancarias y Cajas de Ahorro que tengan afectas las mismas, total o parcialmente, a depósitos deberán sustituirlos previamente por metálico o valores debidamente autorizados para la constitución de fianzas. En este último caso podrán hacerlo bien entregando los valores en la Caja General de Depósitos o utilizando la modalidad de «Depósitos sin desplazamiento de Títulos».

4.ª La Central de la Caja General de Depósitos llevará a cada «Cédula para Inversiones» Tipo «A» utilizada por la Entidad bancaria o Caja de Ahorros titular de la misma para la constitución de depósitos una cuenta especial, en la que se reflejará el importe de los constituidos o devueltos con cargo a cada Cédula.

Las sucursales de la Caja de Depósitos comunicarán a la Central, al día siguiente de haberse efectuado, toda operación de constitución o devolución de depósitos en «Cédulas para Inversiones» Tipo «A». En la comunicación se indicará el número, fecha de emisión, valor nominal y nombre del titular de cada Cédula, así como el importe del depósito.

5.ª Por lo que se refiere a los depósitos ya constituidos en esta clase de valores, las sucursales de la Caja General remitirán a la Central en el plazo máximo de ocho días los datos reseñados en el número anterior de todas las operaciones de cons-

titución o devolución de depósitos efectuados con anterioridad a la publicación de esta Resolución.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

Ilmos. Sres. Administrador de la Caja General de Depósitos, Delegados y Subdelegados de Hacienda, Directores de Entidades bancarias y de Cajas de Ahorro.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede la denominación de Fiesta de Interés Turístico a las fiestas españolas que se señalan.

En virtud del artículo quinto de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964, que instituyó la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico, y a propuesta de la Comisión creada al efecto, esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título honorífico de Fiesta de Interés Turístico a las siguientes fiestas españolas:

Fiestas tradicionales, de Ciudad Rodrigo (Salamanca). Hogueras de San Juan, de Alicante.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1965.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de marzo de 1965 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre, situación y motivo de la baja:

Colocados

Capitán de Infantería don Antonio Iglesias Iglesias. Tabacalera de Tarragona. Retirado el 24-2-65.
 Capitán de Infantería don Antonio Pérez Monjón. Junta de Obras del Puerto de Vigo (Pontevedra). Retirado el 3-3-65.
 Capitán de Infantería don Pablo Rubio Quintero. Junta de Obras del Puerto de Castellón de la Plana. Retirado el 2-3-65.
 Capitán de Ingenieros don José Cantarero Carballes. Banco Exterior de España, Madrid. Retirado el 18-12-64.
 Capitán de Intendencia don Joaquín Begines Cachofeiro. Ayuntamiento de Barcelona. Retirado el 27-2-65.
 Capitán de la Guardia Civil don Casimiro Aldea Chicharro. Delegación de Hacienda. Guadalajara. Retirado el 4-3-65.
 Teniente de Infantería don José Balsa Rivas. Sección de Trabajos Portuarios. La Coruña. Retirado el 28-2-65.
 Teniente de Infantería don Pedro Blasco López. Delegación de Hacienda. Barcelona. Retirado el 26-2-65.
 Teniente de Infantería don Antonio Freire Guerrero. Residencia de Estudiantes «Generalísimo Franco». Madrid. Retirado el 3-3-65.
 Teniente de Infantería don Alejandro García Galán. Subdelegación de Hacienda. Gijón. Retirado el 26-2-65.
 Teniente de Infantería don Baldomero García García. Centro de Telecomunicación. Valencia. Retirado el 27-2-65.

Teniente de Infantería don José Gómez Nueda. Ayuntamiento de Madrid. Retirado el 25-2-65.
 Teniente de Infantería don Eloy Rodríguez Fernández. Ayuntamiento de Ribadavia (Orense). Retirado el 24-2-65.
 Teniente de Infantería don Florencio Muñoz Regidor. Ayuntamiento de Zaragoza. Retirado el 26-2-65.
 Teniente de Infantería don José Vaz Rueda. Juzgado Municipal número 1. Badajoz. Retirado el 28-2-65.
 Teniente de Infantería don Antonio Rojas Caba. Institución Sanitaria del Instituto Nacional de Previsión. Barcelona. Retirado el 4-3-65.
 Teniente de Caballería don José Becerra Calderón. Empresa Tinte Novedades, Madrid. Retirado el 26-2-65.
 Teniente de Ingenieros don Abilio Martínez Conde. Ayuntamiento de Madrid. Retirado el 22-2-65.
 Teniente de Sanidad don Vicente Pino Grijota. Hospital Militar de Oviedo. Retirado el 26-2-65.
 Teniente de Aviación (S. T.) don José Rodríguez Pérez. Dirección General de Industria y Material. Ministerio del Aire. Madrid. Retirado el 3-3-65.
 Alférez de Caballería don Pedro Fernández Blanco. Administración de Correos. Balmaseda (Vizcaya). Retirado el 2-3-65.
 Brigada de Infantería don Saturnino Arranz González. Parque y Talleres de Automovilismo de Villaverde (Madrid). Retirado el 6-2-65.
 Brigada de Infantería don Simón Díaz González. Gobierno Militar del Palacio de Buenavista. Madrid. Retirado el 26-2-65.
 Brigada de Infantería don Fernando García Mansilla. Escuela de Aplicación de Intendencia. Madrid. Retirado el 22-2-65.
 Brigada de Infantería don Guillermo Gelabert Caldentey. Ayuntamiento de Manacor (Baleares). Retirado el 27-2-65.
 Brigada de Infantería don Félix de las Heras Bravo. Escuela Superior de Arquitectura. Madrid. Retirado el 25-2-65.
 Brigada de Infantería don Antonio López Sánchez. Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid). Retirado el 1-2-65.
 Brigada de Infantería don Manuel López Gracia. Empresa «Hijos de Sandalio Vidal». Córdoba. Retirado el 27-2-65.
 Brigada de Infantería don José Muela. Aiguacil. Taller de Material. Base Aérea de Manises (Valencia). Retirado el 24-2-65.